



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-169
Acción: SIMPLE NULIDAD
Demandante: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIAN ASOBANCARIA
Demandado: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y OTRO

A folio 16 del Cdno N° 2, obra poder otorgado por el Doctor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, actuando en calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal, a la Doctora DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería a la Doctora DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda dentro del termino

Por otra parte, a folio 153 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR, en su condición de apoderada del Municipio de Armero Guayabal dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Meneses¹.

Igualmente, a folio 156 del expediente, obra poder otorgado por el Doctor CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, actuando en calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal, al Doctor ADOLFO BERNAL DIAZ, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. ADOLFO BERNAL DIAZ en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado del Municipio de Armero Guayabal, en los términos del poder conferido.

De otro lado, el Dr. ADOLFO BERNAL DIAZ, mediante escrito obrante a folio 160, autoriza como Dependiente Judicial a la señora MARÍA FERNANDA GARCÍA AGUIAR.

Conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

¹ Fls. 154-155

Radicación: N° 2016-169
Medio de Control: Simple Nulidad
Actor: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria
Accionado: Municipio de Armero Guayabal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el presente caso, no se aporta documento alguno que demuestre que en la actualidad e la señora María Fernanda García Aguiar, se encuentre cursando estudios de derecho, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el Dr. Adolfo Bernal Díaz, hasta tanto aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ